



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| Clase de Proceso | Ejecutivo de menor cuantía |
| Demandante | Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S. |
| Demandado | Carlos Humberto Bernal Aguilar y otros |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |
| Radicado | 6800-14-0030-29-2020-00327-00 |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Inmobiliaria Esteban Ríos S.A.S.** en contra de **Carlo Humberto Bernal Aguilar, Pedro González Delgado y Emilce Uribe Aguilar**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$10.600.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de marzo de 2020, vencido y no pagado el 5 de marzo de 2020, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2012, adjunto a la demanda.
 - 1.2 \$10.600.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de abril de 2020, vencido y no pagado el 5 de abril de 2020, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2012, adjunto a la demanda.
 - 1.3 \$10.600.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de mayo de 2020, vencido y no pagado el 5 de mayo de 2020, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2012, adjunto a la demanda.
 - 1.4 \$10.600.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de junio de 2020, vencido y no pagado el 5 de junio de 2020, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2012, adjunto a la demanda.
 - 1.5 \$10.600.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de julio de 2020, vencido y no pagado el 5 de julio de 2020, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2012, adjunto a la demanda.
 - 1.6 \$10.600.000.00 m/cte. por concepto de canon del mes de agosto de 2020, vencido y no pagado el 5 de agosto de 2020, representado en el contrato de arrendamiento de fecha 14 de enero de 2012, adjunto a la demanda.



- 1.7 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en los numerales 1.1 a 1.6 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total.
- 1.8 Por los cánones de arrendamiento que se causen a partir de la presentación de la demanda, así como de sus correspondientes intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible cada una de ellas hasta cuando se verifique su pago total. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos ejecutivos que aquí se demandan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Nathalia Andrea Díaz Jerez**, identificada con la T.P. 280.200. del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

3af06c3801a5a1dac44cdf720f5ce810a450940c52346227bb289b9b7a11c1f7

Documento generado en 17/09/2020 09:15:47 a.m.